



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°0169 -2013-ANA-ALA-INAMBARI.

Macusani, 02 de Diciembre del 2013.

### VISTO:

El Expediente Administrativo con Registro N° 614-2013-ANA-ALA-INAMBARI, de fecha 31/07/13, organizado en veinte (20) folios, tramitado por el Señor Escolástico Pacco Zamata, identificado con DNI N° 41163870, quien solicita la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hidrico, con fines acuicola, ubicado en el distrito de Coasa, Provincia de Carabaya y Departamento de Puno; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, "Ley de Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua, tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, dentro de este contexto, el recurrente solicito la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hidrico, para la obtención de Licencia de uso de agua superficial, de la Laguna Usicayos Ccocha, para lo cual adjunta: copia de DNI, copia de Resolución Directoral Regional N° 073-2012-DIREPRO/GR-P., donde al recurrente se le otorga la autorización para desarrollar la actividad de acuicultura, memoria descriptiva del proyecto de aprovechamiento hídrico, recibo N° 000246, por derecho de trámite según el TUPA.

Que, mediante Notificación N° 060-2013-ANA-ALA-INAMBARI, la Administración Local del Agua Inambari, da a conocer al recurrente sobre las observaciones advertidas, referente al Expediente Administrativo N° 614-2013-ANA-ALA-INAMBARI, de fecha 31/07/13, que el administrado solicita la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hidrico, sin embargo el recurrente hace caso omiso a las observaciones advertidas por la Administración Local del Agua Inambari, por estas consideraciones la solicitud presentada por el administrado, se declarara en abandono de conformidad de acuerdo a Ley;

Que, según Artículo 191° de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, señala que todo tramite iniciado a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla con realizar el seguimiento del trámite o produzca paralización por más treinta días la autoridad competente de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, de conformidad con la primera disposición complementaria transitoria, señala que para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada de vigencia de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones en primera instancia son asumidas por las Administraciones Locales de Agua;

Por las consideraciones antes expuestas y al amparo de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG, y la Resolución Jefatural N° 382-2012-ANA.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- Declarar** el Abandono de la solicitud con registro N° 614-2013, presentado por el Señor Escolástico Pacco Zamata, sobre la solicitud de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hidrico, por las razones expuestas en el tercer considerando de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.- Notificar** la presente resolución al Señor Escolástico Pacco Zamata.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA INAMBARI  
*Ronald I. Alcos Pacheco*  
Ing. Ronald I. Alcos Pacheco  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA